

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE CICLO DE VIDA  
77324241449 63-DCV-2025

**AUTORIZA MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS DE  
HELADOS, MARCA ICE CREAM MACHINE, MODELO SI-320.**

**SANTIAGO, 28 de enero 2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 418.-/**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; el Art. 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el Título IV de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. de Hacienda N° 55, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Res. Ex. SII N° 63, de fecha 30.06.2005; y la Res. Ex. SII N° 121, de fecha 26.12.2014, delegatoria; y

La solicitud presentada por don Samir Ghacham Ghacham, RUT 14.715.285-K, en representación de la empresa **DULCES SAMIR GHACHAM GHACHAM E.I.R.L., Rut.: 77.871.527-9**, ambos con domicilio en Héroe de la Concepción Lote A #2555, comuna de Iquique, Iquique; para obtener la autorización de explotación de las máquinas expendedoras Automáticas de Helados, **MARCA ICE CREAM MACHINE, MODELO SI-320.**

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el contribuyente solicita autorización formal de este Servicio para la instalación de la máquina, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Para tales efectos, adjunta un catálogo de funcionamiento.

**2°** Que, de la revisión de los antecedentes presentados por el solicitante, es posible concluir lo siguiente.

**2. 1.-** Se trata de una máquina expendedora de helados, cuyos componentes son:

- Módulo dosificador de vasos, módulo alimentador, robot, bastidor y caja eléctrica.
- Un sensor de monedas y billetes;
- Un depósito de monedas y billetes.

**2. 2.-** El ciclo de vida comienza cuando el cliente introduce el dinero, el que tiene que ser la cantidad exacta de dinero (no puede dar vuelto) del producto seleccionado en el o los sistemas de validación de pago (monedero – billetero), luego escoge el producto deseado, finalmente la máquina entrega el producto automáticamente y el cliente lo retira.

**2. 3.-** El abastecimiento se registrará en la "**HOJA DE RUTA O ABASTECIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS**", foliadas con numeración correlativa e identificación del contribuyente, detallando:

- a. N° y fecha de la Guía de Despacho;
- b. N° Fiscal de la máquina;
- c. Lectura anterior del contador;
- d. Lectura actual del contador;
- e. Precio de venta unitario;
- f. Total unidades vendidas según contador;
- g. Total de ventas en pesos según contador;
- h. Total de ventas en pesos según recaudación.

Al término de cada abastecimiento o reposición se deberán totalizar las columnas de: Total unidades vendidas según contador, Total ventas en pesos según contador, Total ventas en pesos según recaudación.

Adicionalmente, se mantendrá en un archivador independiente la guía de despacho conjuntamente con la(s) hoja(s) de ruta o abastecimiento de máquinas expendedoras automáticas.

**2. 4.-** La "Hoja de ruta o abastecimiento de máquinas expendedoras automáticas", servirá de base para la confección de la "**HOJA DE CONTROL DIARIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS**", foliadas con numeración correlativa e identificación del contribuyente, que corresponde a la bitácora u hoja mensual de cada máquina, la que necesariamente contendrá lo siguiente:

- a. Marca, modelo, N° de serie, N° Fiscal de la máquina,
- b. Periodo mensual correspondiente, y
- c. Ubicación de la máquina al cierre del último periodo mensual.

Adicionalmente y en columnas separadas deberá indicarse:

- a. Fecha de la reposición o recaudación;
- b. N° Hoja de ruta;
- c. Lectura anterior del contador;
- d. Lectura actual del contador;
- e. Precio de venta unitario;
- f. Total unidades vendidas según contador;
- g. Total de ventas en pesos según contador;
- h. Total de ventas en pesos según recaudación;
- i. Ingresos afectos a Impuesto de 1° categoría por excedente de arqueo

Con el fin de dar cabal cumplimiento a la letra f. anterior, y reflejar el total de las ventas del mes, será necesario obtener, a lo menos, una lectura del contador, el día primero de cada mes o, en su defecto, dentro de los primeros cinco días posteriores a la terminación del período en que se hubieran realizado las operaciones, independientemente de la reposición o recaudación que se efectúe.

Asimismo, deberán totalizarse las columnas de: Total unidades vendidas según contador, Total ventas en pesos según contador, Total ventas en pesos según recaudación, Ingresos afectos a Impuesto de Primera Categoría por excedente de arqueo y Total unidades repuestas.

Las Hojas de control diario de máquinas expendedoras automáticas, deberán mantenerse archivadas en forma correlativa, durante el plazo que establece el Art. 58 del D.L. N° 825, de 1974, en un archivo especial destinado para tal efecto.

**2. 5.-** El control de las ventas, para efectos tributarios, se basará en la información obtenida de la lectura del contador electrónico digital que poseen las máquinas, además de la información obtenida de la "Hoja de control diario de máquinas expendedoras automáticas". Esta información debe ser registrada en el "**LIBRO AUXILIAR DE VENTAS EN MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS**", en forma cronológica, indicando en columnas separadas:

- a. Fecha de la reposición o recaudación;
- b. N° Fiscal de la máquina;
- c. N° Hoja de control diario de máquinas exp. Automáticas;
- d. Total unidades vendidas según contador;
- e. Monto total ventas según contador;
- f. Total unidades repuestas.

El valor total que se obtenga de la sumatoria de la columna Monto total de ventas según contador, será la base para el cálculo del Impuesto a las Ventas.

**3°** Que, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior, la Unidad del Servicio que corresponda al domicilio donde funcionarán este tipo de máquinas, llevará el control interno de estos movimientos, para cualquier medida de fiscalización que se precise posteriormente. En caso de que sea necesario remover las máquinas debido a cambio de ubicación, destino, y/o reparación, el propietario de éstas deberá dar cuenta a la Unidad del Servicio de la jurisdicción que corresponda, sólo para que proceda a completar los datos de registro en el control interno ya mencionado.

**4°** Que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará al infractor sujeto de las sanciones establecidas en el Art. 109° del Código Tributario, sin perjuicio de que la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo al mérito de los antecedentes, deje sin

efecto la autorización que lo haya eximido de la obligación de emitir boletas por las ventas realizadas a través de máquinas expendedoras automáticas señaladas, obtenida en la conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. SII N°63, de fecha 30.06.2005.

5° Que, la facultad de autorizar los modelos de máquinas expendedoras se encuentra delegada en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente y la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas se encuentra, asimismo, delegada en los Directores Regionales, conforme lo dispuesto en Res. Ex. SII N°121 de fecha 26.12.2014, en relación con la Res. Ex. SII N° 63, de fecha 30.06.2005.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, autorícese a **DULCES SAMIR GHACHAM GHACHAM E.I.R.L.**, Rut.: **77.871.527-9**, el uso de la máquina expendedora de Helados, **MARCA ICE CREAM MACHINE, MODELO SI-320**, para efectos de lo previsto en la Res. Ex. SII N°121, de la fecha 26 de diciembre de 2014, siempre que, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal, el petitionerario dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 2° de la presente resolución.

En relación con el correcto resguardo del interés fiscal, el Servicio de Impuestos Internos realizará acciones de control que velen por el cumplimiento de lo detallado en la presente resolución y el cumplimiento tributario.

La solicitud de exención de emitir boletas para la máquina expendedora cuyo modelo se autoriza por la presente resolución deberá ser presentada ante la Dirección Regional correspondiente a su domicilio, en la forma y bajo las condiciones dispuestas en la Res. Ex. SII N°63 de fecha 30.06.2005.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE (S)**

RGV/CAB/RSO

Distribución:

- Representante Legal de Dulces Samir Ghacham Ghacham E.I.R.L  
Héroes de la Concepción Lote A #2555, comuna de Iquique, Iquique
- Subdirección de Asistencia al Contribuyente.
- Departamento Ciclo de Vida.
- Intranet.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

**ANEXO: MÁQUINA EXPENDEDORA AUTOMÁTICA DE HELADOS,  
MARCA ICE CREAM MACHINE, MODELO SI-320**

